



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 300-2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA,

30 OCT 2018

VISTO:

El Memorando N° 413-2018-DRTC.T/GOB.REG-TACNA, emitido por la Dirección de Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual autoriza la emisión del Acto Resolutivo que DECLARE IMPROCEDENTE EL DESCARGO Y SE SANCIONE al CONDUCTOR DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES VEA HORIZONTE SAC., SR. NILTON JESUS CONTRERAS JUANILLO, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, POR INCURRIR EN INFRACCIÓN.



CONSIDERANDO:

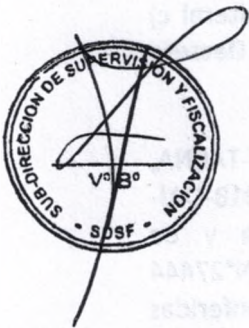
Que, mediante Informe 011-2018-JQM-SDSF-DTT-DRTC.T/G.R.T., emitido por el inspector JUAN QUISPE MENDOZA, el cual indica que el día 25 de septiembre del 2018, horas las 07:28 pm. Intervino al vehículo de placa de rodaje N° Z9P-968, de propiedad de la EMPRESA "VEA HORIZONTE" S.A.C., con ruta de CAMILACA - TACNA, conducido por el Señor NILTON JESUS CONTRERAS JUANILLO, quien se identificó con DNI N° 43392572, con Licencia de Conducir N° K-43392572, con clase y categoría Allb, detectando que el conductor no portaba la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, tal y como lo señala el conductor en su manifestación, incurriendo infracción establecida en el D.S. N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la información o Documentación, Código l.1a e l1b., por lo que se levantó el Acta de Control N° 000760.



Que, mediante los Informes N° 336; 324-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por el Sub Director de Supervisión y Fiscalización que hace de conocimiento que el día 25 de septiembre del 2018, se ha realizado un operativo en conjunto con los inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y contando con el apoyo de miembros de la PNP, ruta CAMILACA – TACNA.

Que, mediante escrito de fecha 28 de septiembre del 2018, la EMPRESA DE TRANSPORTES "VEA HORIZONTE" S.A.C., debidamente representado por el Gerente General Don NILBERT CONTRERAS JUANILLO, presento su descargo en el plazo indicando. Con respecto al escrito no se puede archivar y dejar sin efecto el Acta de Control N° 000760, porque se cometió una infracción grave y debe de ser sancionada al Conductor NILTON JESUS CONTRERAS JUANILLO.

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, Artículo 118, Numeral 118.1, se dio inicio al procedimiento sancionador, mediante la imposición del Acta de Control N° 000760, suscrita y firmado por el inspector de la Dirección Regional de Transporte y comunicaciones de Tacna, también firmado por el Representante de la PNP y firmado por el conductor NILTON JESUS CONTRERAS JUANILLO del vehículo de placa de rodaje N° Z9P-968, de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES "VEA HORIZONTE" SAC.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 300 - 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA

TACNA, 30 OCT 2018

Que, mediante el Acta de Control N° 000760, se convierte en valor probatorio, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en Artículo 121, numeral 121.1 que señala *"Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores o la autoridad, actuando directamente o a través de entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador."*

Que, en el numeral 2) del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al transportista cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley N° 27444, respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el transportista tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 253 de la Ley N° 27444, hecho que cumplió el administrado en presentar su Descargo dentro del plazo establecido.

Que, mediante informe N° 1015-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESCARGO, en lo referente al Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la Información o Documentación, Código I.1.a y I.1.b, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

Que, mediante informe N° 324; 336-2018-SDSF-DTT-DRTYC.T/G.R.-TACNA, emitido por la Sub Director de Supervisión y Fiscalización e Informe N° 1015-2018-OAJ-DRTYC.T/GOB.REG.-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias Leyes N° 27950 y N° 28139; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, N° 28161 y N° 28926; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GR-TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tacna y Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2018-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Director de Supervisión y Fiscalización y Oficina de Asesoría Jurídica.





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 300- 2018-DRTC.T/GOB.REG.TACNA
TACNA, 30 OCT 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al CONDUCTOR de la EMPRESA "VEA HORIZONTE" S.A.C., SR. NILTON JESUS CONTRERAS JUANILLO, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones, en el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal c) infracciones a la Información o Documentación, Código I.1.a y I.1.b, por no portar la Hoja de Ruta ni el Manifiesto de Pasajeros, acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.1	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR: No portar durante la prestación de servicios de Transporte, según corresponda: a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sean electrónicos. b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: -Interrupción de viaje -Retención del vehículo -Internamiento del Vehículo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Sr. NILTON JESUS CONTRERAS JUANILLO el pago de la multa, mencionada en el párrafo precedente, en el plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse la Ejecución Coactiva, conforme al numeral 125.3, artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, otras oficinas competentes de esta Dirección Regional y al interesado.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página web de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Direc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL